

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023). **Radicado 2018-0069.**

En la fecha, paso a despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo a continuación del ordinario laboral promovido por la CHEC S.A E.S.P. en contra de ALBA LUCÍA SALDARRIAGA TORO., informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre el mandamiento de pago.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO nro. 887

La CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS "CHEC S.A. E.S.P.", actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva a continuación del proceso ordinario, en contra de la señora ALBA LUCÍA SALDARRIAGA TORO para que se libere mandamiento de pago, por las costas procesales a que fue condenada dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia que se tramitó entre las mismas partes.

Para resolver, **SE CONSIDERA:**

Mediante sentencia del 3 de septiembre de 2021, proferida por este despacho dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por ALBA LUCIA SALDARRIAGA TORO en contra de la CHEC S.A. E.S.P., se absolvió a la demandada de todas las pretensiones incoadas en su contra y se ordenó la condena en costas. Esta sentencia fue objeto de consulta, razón por la cual la Sala Laboral del Honorable Tribunal

Superior de este Distrito Judicial, mediante sentencia del 16 de febrero de 2022, la confirmó; posteriormente la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia mediante sentencia del 7 de marzo de 2023, no casó dicha sentencia.

Mediante auto del 12 de mayo de 2023, se aprobaron las costas procesales.

El artículo 100 del C.P.T. y de la S.S. establece que puede demandarse ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una decisión judicial en firme. De ahí que, conforme a esta norma legal, en concordancia con el art. 422 del C.G.P, la sentencia proferida por este despacho judicial, por la Sala Laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, por la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia, al igual que el auto que aprobó las costas, prestan mérito ejecutivo, pues de ellas se desprende la existencia de una obligación expresa, clara y actualmente exigible por lo que se libraré mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Manizales

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en contra de ALBA LUCIA SALDARRIAGA TORO y en favor de la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS "CHEC S.A. E.S.P", por las siguientes sumas de dinero:

- \$1.000.000.00 por concepto de las costas procesales de primera instancia.
- \$5.300.000.00 por concepto de costas procesales en casación.
- Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas de dinero al 0.5% desde que se hicieron exigibles y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** el presente auto por estado, indicándole a la ejecutada que dispone de un plazo de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación.

TERCERO: NOTIFIQUESE a la Procuradora 15 Judicial 1 para el Trabajo y la Seguridad Social.

CUARTO: Sobre las costas del presente proceso, se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 0076 de Julio 25 de 2023

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA